

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

La presente Política de Cumplimiento de la Normativa de Defensa de la Libre Competencia (“Política de Libre Competencia”) tiene por objeto promover que las actividades de la Asociación de Empresas de Factoring de Chile AG (EFA) (“la Asociación”) y de sus asociados se sometan a las normas que protegen la libre competencia en Chile.

La Asociación y sus miembros reconocen la importancia de las normas que protegen la libre competencia, contempladas en el Decreto Ley N°211 (“DL 211”), pues fomentan la eficiencia en los mercados y permiten alcanzar un mayor bienestar para los consumidores finales.

Como contrapartida, la Asociación y sus miembros comprenden que los atentados a la libre competencia constituyen infracciones graves al ordenamiento jurídico, pues extraen beneficios a los consumidores finales y disminuyen el bienestar de la sociedad. Es por ello que la Asociación ha adoptado las políticas y lineamientos que se contienen en este documento, con el fin de promover el cumplimiento con el DL 211, así como con las decisiones judiciales y directrices administrativas emitidas por las autoridades competentes.

1. Ámbito de Aplicación

Toda empresa que desee formar parte de la Asociación se encuentra obligada a cumplir con la Política de Libre Competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de sus Estatutos, contenidos en escritura pública de fecha 16 de abril de 2003, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

Los miembros de la Asociación deberán informar y promover esta política a sus respectivos directores, gerentes, ejecutivos y empleados.

Asimismo, la Política de Libre Competencia deberá ser cumplida por todas las personas que integren los órganos de la Asociación.

2. Conductas prohibidas

Las actividades de una asociación gremial normalmente comprenden oportunidades de encuentro y colaboración entre competidores, lo que genera riesgos anticompetitivos.

Estos riesgos no sólo dicen relación con la posibilidad de que los asociados alcancen acuerdos expresos o tácitos anticompetitivos, sino además pueden contribuir a la ejecución de

prácticas concertadas, por medio de las cuales –sin mediar acuerdo- los miembros de un cartel obtienen los mismos resultados que un acuerdo colusivo.

En razón de lo anterior, la Asociación y sus miembros tendrán especial cuidado respecto de las siguientes conductas:

2.1. Colaboración anticompetitiva

No toda colaboración entre competidores constituye un acto ilícito, no obstante lo será cuando aquélla impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o cuando tienda a producir estos efectos.

Los miembros de la Asociación comprenden que los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores y que tengan por objeto las siguientes materias, son especialmente nocivos para la competencia y, por consiguiente, se encuentran expresamente prohibidos:

- i. Fijar precios de venta y compra.
- ii. Asignarse zonas o cuotas de mercado.
- iii. Limitar la producción.
- iv. Manipulación de licitaciones.
- v. Determinar condiciones de comercialización.
- vi. Excluir del mercado a actuales o potenciales competidores.

2.2. Intercambio de información relevante

El intercambio de información entre los miembros de la Asociación puede resultar necesario para la consecución de sus finalidades e, inclusive, puede generar eficiencias que benefician a los consumidores.

Sin embargo, cuando competidores intercambian información relevante, ello generalmente tiene efectos adversos a la competencia, pues reducen la incertidumbre en el mercado y permiten un comportamiento estratégico.

Se entiende por “información relevante “(...) toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado”.¹

¹ Guía de la Fiscalía Nacional Económica, emitida en agosto de 2011, denominada “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia” (Guía FNE) pág. 14.

Los miembros de la Asociación comprenden que la siguiente información tiene el carácter de relevante y, por tanto, no puede ser intercambiada entre ellos, o entre éstos y la Asociación:

- i. Política de precios actuales y futuros.
- ii. Estructura de costos.
- iii. Planes de expansión e inversión.
- iv. Participaciones de mercado.
- v. Listas de clientes.
- vi. Políticas de descuentos.
- vii. Términos y condiciones de pago.
- viii. Estrategias comerciales.
- ix. Volúmenes de producción.
- x. Política de importaciones.
- xi. Diseño y contenido de ofertas para licitaciones.

Cuando de forma excepcional, y para finalidades legítimas de la Asociación, sea necesario el intercambio de información relevante, ésta será recogida y procesada por terceros externos, los que firmarán un acuerdo de confidencialidad para tales efectos. En tal caso, la información será difundida en forma agregada y con sujeción a las directrices que las autoridades han establecido al efecto.

2.3. Otras conductas riesgosas

Se distinguen otras conductas riesgosas para la libre competencia en el marco de las actividades desarrolladas por una asociación gremial, las que también se encuentran prohibidas:

- i. Recomendaciones de la Asociación a sus miembros respecto de su desenvolvimiento competitivo: La Asociación tendrá prohibido realizar recomendaciones relativas a precios, condiciones comerciales y, en general, a la manera en que cada uno de los socios se desenvuelve en el mercado.
- ii. Compartir información relevante en reuniones: En las asambleas, directorios, comités y reuniones de la Asociación, sus intervinientes se limitarán a discutir los temas preestablecidos en la tabla correspondiente y no deben generarse espacios para compartir información relevante entre los asociados.

- iii. Boicot: La Asociación y sus miembros no incurrirán en conductas que excluyan del mercado del factoring a determinados competidores.

Tanto la Asociación como sus miembros adoptarán medidas tendientes a evitar la realización de las conductas previamente descritas.

3. Sanciones

Los miembros de la Asociación entienden que el incumplimiento de las normas de libre competencia implica graves sanciones, tanto para la Asociación, como para las empresas socias y las personas naturales que participen en conductas ilícitas.

Las infracciones al DL 211 son fuertemente sancionadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), el que puede adoptar, en cada caso, alguna de las siguientes medidas:

- i. Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios al DL 211.
- ii. Modificar o disolver sociedades y demás personas jurídicas que hubieren intervenido en ilícitos anticompetitivos –incluyendo asociaciones gremiales.
- iii. Aplicar alternativamente, a) una multa del 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociados a la infracción durante el período en que se haya extendido la conducta, o b) multa por el doble del beneficio económico obtenido. En caso de no poder determinarse estas multas el Tribunal podrá aplicar una sanción de hasta 60.000 Unidades Tributarias Anuales.
- iv. La prohibición de contratar con órganos del Estado y adjudicarse cualquier concesión otorgada por éste.

En el caso de las personas naturales que participen de conductas de coordinación entre competidores consistentes en; (i) fijar precios de venta y compra; (ii) limitar la producción; (iii) asignar zonas o cuotas de mercado; o (iv) manipular licitaciones, podrán verse afectas a penas de cárcel efectiva, así como a la inhabilitación absoluta temporal para ejercer el cargo de director o gerente de una Sociedad Anónima abierta o especial, el cargo de director o gerente en empresas del Estado y el cargo de director o gerente en asociación gremial o profesional.

4. Medidas implementadas

Dentro de las medidas que esta Asociación ha implementado para cumplir la Política de Libre Competencia se encuentran:

- i. La incorporación de la obligación de respetar la libre competencia en el Código de Ética que rige a los asociados;
- ii. La suscripción de una carta de compromiso por parte de todos los miembros actuales o futuros de la Asociación;
- iii. La colaboración permanente de un equipo de abogados expertos en libre competencia y la asistencia regular de alguno de sus miembros a las reuniones de los distintos órganos de la Asociación; y,
- iv. La capacitación en materia de libre competencia a las personas que integran los órganos de la Asociación Gremial y a sus miembros.